

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS CASETAS FESTIVAS DEL RECINTO FERIAL DE ZAFRA DURANTE LA FIG 2024, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Ante la celebración de la Feria Internacional Ganadera y 571 Tradicional de San Miguel (en adelante FIG), es necesario, licitar las licencia de uso común especial de las parcelas para la instalación de las casetas festivas, de forma que sea personal profesional quienes las exploten y asuman la demanda de los ciudadanos que quieren disfrutar la feria. Se trata de una concesión que pretende el empuje y realce del recinto ferial durante la Preferia y la FIG.

2.- JUSTIFICACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En relación con la concesión a otorgar sobre las casetas festivas situadas en el Recinto Ferial de Zafra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 23 y 24 de la UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se expone cuanto sigue:

Este Ayuntamiento es propietario de este suelo situado en el Recinto Ferial, calificado como bien de dominio público.

La celebración de la presente convocatoria obedece a la voluntad del Ayuntamiento de Zafra de que se proceda a efectuar la adjudicación de licencias de uso común especial de parcelas de dominio público , para su uso privativo, al objeto de que sea destinado a las casetas festivas, en la forma y en las condiciones que se establezcan en los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y en el de Prescripciones Técnicas

3.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

Nos encontramos ante la adjudicación de una licencia de uso común especial regulada por Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Por un lado, esta licencia de uso común especial sobre bien de dominio público está excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por otro lado, en virtud del artículo 93 de Ley 33/2003, de 3 de





noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) el otorgamiento de licencias y concesiones se efectuará en régimen de concurrencia, lo que supone tramitar un procedimiento de licitación garantizando los principios básicos de la LCSP.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Al interesar la máxima concurrencia y la oferta más ventajosa en su conjunto, teniendo en cuenta las peculiaridades de las licencias que se pretenden otorgar, se propone que la adjudicación de estas licencias patrimoniales se lleven a cabo mediante tramitación ordinaria en **PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN** recogido en los Pliegos que regirán esta licitación.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

Concesión del uso privativo del dominio público para la explotación de **ocho (8)** casetas desmontables ubicadas en el recinto ferial de Zafra, durante la celebración de la Feria Internacional Ganadera y 571 Tradicional de San Miguel y la Preferia (desde el viernes 20 de septiembre hasta el martes 1 de octubre de 2023).

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde la fecha de la formalización de la licencia hasta el desmontaje total de las casetas tras la finalización de la FIG.

6.- ANÁLISIS TÉCNICO

6.1.-Definición del bien

Se trata de 8 parcelas del Patrimonio Municipal con dimensiones y ubicación en el interior del Recinto Ferial según planos de Anexo I.

La distinta superficie de las parcelas cuya concesión sale a licitación y será la base para el cálculo es de:

- Lote 1: (40 m. de fachada X12 m. de fondo), en total 480 m².
- Lote 2: (20m. De fachada X12 m. de fondo), en total 240 m².
- Lote 3: (20m. De fachada X12 m. de fondo), en total 240 m².
- Lote 4: (10 m. fachada x 20 m. fondo), en total 200 m².



- Lote 5: (40 m. de fachada x 20 m. de fondo), en total 800 m².
- Lote 6: (30 m. de fachada x 20 m. de fondo), en total 600 m².
- Lote 7: (10 m. de fachada x 20 m. de fondo), en total 200 m².
- Lote 8: (10 m. de fachada x 20 m. de fondo), en total 200 m².

6.2.- Condiciones de entrega

Las condiciones de entrega por parte del Ayuntamiento, son las siguientes:

- Una toma de agua en las proximidades de la parcela.
- Toma de energía eléctrica en poste próximo.
- Colector de alcantarillado en las proximidades de la parcela

6.3.- Condiciones de uso del suelo

El Adjudicatario se obliga a solicitar Autorización de Uso al Ayuntamiento de Zafra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo causa de su incumplimiento la extinción de la licencia. No se admitirá uso de suelo superior a los metros cuadrados contemplados en este pliego.

No se admitirá ocupación alguna de las zonas consideradas como de paso emergencia o servicios.

El beneficiario se compromete a lo que se especifica en los siguientes apartados:

- Montar carpa o instalación desmontable, y cumpliendo con toda la documentación reglamentaria que sea de aplicación, así como los certificados de estructura y montaje de la actividad, en especial el cumplimiento de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todos los puntos que cometa a esta actividad. La estructura deberá ser de aluminio con lonas blancas e ignífugas.
- A desempeñar de forma efectiva la actividad objeto de esta licencia en los términos descritos en los pliegos que la rigen.
- A realizar los enganches de agua y electricidad en las condiciones que las compañías suministradoras exijan, siendo a su costa todos los gastos que esto conlleve, así como los consumos que se produzcan, durante las fechas que se contraten.
- A montar caseta sanitaria con conexión a la red de alcantarillado realizando los enganches al colector en las condiciones que se les indique por los Servicio





Técnicos Municipales y la compañía adjudicataria de la Gestión Integral del Agua, si fuese posible, o en caso contrario, a montar caseta sanitaria por sistema químico.

- No realizar ninguna modificación o ampliación en las tomas de agua sin autorización del Ayuntamiento y de la compañía del Agua.
- Desmontar toda la obra que se haya realizado al finalizar la Feria, dentro de los plazos marcados.
- No montar en fachada propaganda alguna, permitiéndose tan sólo el nombre o anagrama del titular.
- Seguir las normas técnicas del montaje que el Ayuntamiento marque y cumplir con la normativa de instalación y funcionamiento aplicable a los establecimientos de temporada.
- A no traspasar la titularidad de la instalación, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.
- A cumplir las condiciones higiénico sanitarias mínimas determinadas por la Coordinación de los Servicios Veterinarios de Salud Pública de la Dirección de Salud de Área de Zafra-Llerena.
- Una vez montada la caseta en el Recinto Ferial y con carácter previo a su entrada en funcionamiento, deberá presentarse:
 - Certificado de revisión expedido por ingeniero técnico y visado por el colegio correspondiente, sobre la solidez y seguridad de la caseta en el que igualmente deberá constar que el montaje se ha realizado de conformidad con las normativas técnicas vigentes, y que se ha comprobado la correcta instalación de la caseta.
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa en vigor contra incendios.

La no presentación de este certificado, supondrá la cancelación automática de la correspondiente autorización de uso, que conllevará el cierre de la caseta, sin derecho a indemnización alguna.

6.4.- Funcionamiento de la Feria

Durante la celebración de la Feria queda prohibido, a cualquier hora, el tráfico rodado en el interior del recinto donde se ubican las casetas, salvo los Servicios municipales y los de Seguridad.

No obstante, se permitirá el tráfico de los vehículos para el suministro a las casetas durante los días de la Feria efectuándose este suministro desde las siete de la



mañana hasta las doce horas, debiendo, abandonar el recinto de ubicación de las casetas antes de la hora antedicha.

Venta de productos al exterior.

En ningún caso se permitirá, incluso a las casetas comerciales, la venta de productos al exterior.

El incumplimiento de este condicionamiento faculta al Ayuntamiento para resolver, sin más, la adjudicación del terreno.

6.5.- Montaje, decoración e instalaciones interiores de las carpas

La descarga del material, deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta desmontable o carpa que se vaya a instalar, prohibiéndose expresamente la ocupación de la calzada o paseos laterales con escombros o materiales en algún momento; no obstante y caso de que esto fuera inevitable, los materiales o escombros deberán estar totalmente retirados con anterioridad al 20 de septiembre; si no fuera así el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada y cobro del importe de la misma al beneficiario.

Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente en fachada o fuera de su línea. Para el interior, podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan todas las normas exigidas por la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura, así como por los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso, las bombillas deberán estar separadas 15 cm de las flores de papel y otros elementos decorativos que puedan ser combustibles. Queda prohibida la instalación de bombillas dentro de farolillos de papel u otros elementos considerados combustibles.

Las instalaciones de gas, deberán de ajustarse a lo dispuesto en las normas básicas de instalaciones de gas y por el reglamento general para el servicio público de gases combustibles, debiendo estar acreditado por certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los técnicos municipales. en ningún caso las botellas podrán estar expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

Queda prohibido el uso de cocinas o barbacoas, si el combustible es tal que pueda producir chispas o llamas incontroladas, siendo permitidas en caso de que se dispongan los medios adecuados para su control.

Cada carpa deberá de disponer necesariamente de extintor de 6 kg. de polvo polivalente de eficacia mínima 21a - 113b, dotado de comprobador de presión y manguera y que cumpla las normas actualmente en vigor sobre protección contra incendios, con independencia de las condiciones que se le impongan en la concesión





de la autorización administrativa para la instalación de las casetas. Se instalará un extintor en cada módulo, o por cada 300 m2 de superficie o fracción y deberá estar situado en lugar bien visible y de fácil acceso.

Igualmente se instalará alumbrado de emergencia en las vías de evacuación o en su defecto señalización foto luminiscente.

En aquellos lugares en los que se dote a las instalaciones generales de pasillos de emergencia, en virtud de la actual normativa de Prevención de Incendios, estos deberán quedar siempre libres de objetos que entorpezcan su uso o disminuyan su capacidad de evacuación, pudiendo ser retirado cualquier objeto en ellos ubicados por los Servicios Municipales.

6.6.- Seguros

Será por cuenta de los adjudicatarios cualquier seguro que sea necesario a los efectos de los daños sufridos por los usuarios y las personas que trabajen en las instalaciones, por siniestros que pudieran ocurrir. Los beneficiarios de las parcelas deberán tener suscrito un seguro, a los efectos tanto de cobertura propia como de Responsabilidad Civil ante terceros durante la duración de la licencia, debiendo tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales copia de dicha póliza de seguros que se tenga contratada, tanto a los efectos de cobertura propia, como de Responsabilidad Civil ante terceros, o cualquier otra que sea necesario.

6.7.- Desmontaje de las instalaciones

El beneficiario del uso del suelo, procederá a retirar una vez finalizada la Feria, dentro del plazo de la licencia que expira, todos los elementos que hayan compuesto la carpa, quedando, el Ayuntamiento facultado a hacerlo, una vez finalizado este plazo, sin posibilidad de reclamación, por parte de aquel, cargándose los costos que esto suponga al beneficiario.

7.- ANÁLISIS ECONÓMICO

7.1.- Presupuesto base de licitación

El presente contrato no representa un gasto para la Administración, ya que esta no tendrá que pagar precio alguno a los adjudicatarios.

Los adjudicatarios deberán ingresar un canon, que tendrá el carácter de tasa de conformidad con lo previsto en el art. 80.7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, cuyo importe será el que figure en su oferta, el cual no podrá ser inferior al presupuesto base de licitación.





El canon mínimo aplicable será el determinado por los servicios técnicos municipales.

8.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

8.1.- Procedimiento.

A fin de justificar lo dispuesto en el artículo 116.4, el procedimiento elegido es el procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando así la concurrencia de cualquier licitador interesado que, cumpliendo los requisitos, quiera concurrir a la licitación.

8.2.- División en lotes

La presente concesión se divide en ocho (8) lotes.

8.3.- Justificación de los criterios de adjudicación

De conformidad con lo establecido en los artículos 145 a 147 de la LCSP, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice utilizando como único criterio el precio.

Este criterio cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 145.5 de la LCSP, esto es:

- Está vinculado al objeto del contrato. Esto es, se refiere a las prestaciones que deben realizarse en virtud del presente contrato.
- Se formula con criterio objetivo, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Se garantiza que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Los criterios van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

De este modo, y atendiendo a las condiciones del artículo 146.2, se aplicarán solo criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos de la mera aplicación de fórmulas.

9.- GARANTÍAS



No se establece para esta licitación el depósito de garantía provisional.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la garantía definitiva consistirá en el 3% del importe de adjudicación.

Se propone una garantía complementaria, según lo dispuesto en el artículo 107.2, de 1.500 € por cada adjudicación en garantía de cumplimiento del horario.

10.- RÉGIMEN DE PAGOS

El pago del canon se efectuará mediante antes del 10 de septiembre de 2024.

11.- SUBCONTRATACIÓN

La concesión administrativa objeto de este contrato será realizada por el profesional contratado NO podrá ser objeto de subcontratación.

12.- CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato NO podrán ser cedidos por el concesionario a terceros con estricto cumplimiento del artículo 214 de la LCSP y de la cláusula correspondiente del PCAP.

13.- CONCLUSIONES

El contenido de la memoria justifica adecuadamente los pormenores de la autorización demanial descrita. No obstante, será el órgano de contratación quien aprecie la oportunidad y necesidad y de iniciar el procedimiento de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

